



**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, DE 1 PLAZA DE DIRECTOR/A DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2025, EN EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOP DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Reunido el órgano de selección en fecha 18 de mayo de 2026, a la vista de las alegaciones formuladas por D. Ramón Barrio Andrés y por D. Jonatan Sanz Novo, en relación con el acuerdo de fecha 29 de abril de 2026 del órgano de selección por el que determinan los aspirantes que han superado la primera parte de la fase de oposición, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Inadmitir la alegación presentada por D. Ramón Barrio Andrés en relación con la composición del Tribunal. Con fecha 24 de marzo de 2026 se convocó al tribunal designado para el proceso y tras analizar las declaraciones de los miembros propuestos sobre causas de exclusión, se constituyó el mismo. En dicho acto, tal y como figura en el acta, los miembros del tribunal, de acuerdo con la base décima de las Bases Generales aplicables a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Valladolid para la selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo” aprobadas por Decreto 4568 de 15 de julio de 2023 *“Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejen, los Tribunales podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo a lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto”*, acordaron por unanimidad el nombramiento de D. José María Pérez Concellón, subdirector del Servicio de Limpieza, como personal asesor para la prueba de exposición de la memoria presentada, siendo que este realizó a los aspirantes las preguntas que consideró de interés para aclarar el contenido de la exposición en su papel de asesor, y en ningún momento participó ni en el proceso de deliberación ni en el proceso de calificación, correspondiendo dicha función a cada uno de los miembros del tribunal. Para más abundamiento, la justificación y decisión de las calificaciones por cada uno de los miembros del tribunal para los aspirantes se hizo en fecha distinta a la exposición de las memorias, sesión en la que dicho asesoría no estaba convocado. Se adjunta el acta de la constitución del tribunal.

**SEGUNDO.-** Acceder a la solicitud presentada por D. Ramón Barrio Andrés en relación con las calificaciones. Se pondrá a disposición del aspirante acta de fecha 28 de abril de 2026 donde figuran las notas asignadas por cada uno de los miembros del tribunal, así como la nota final obtenida por el aspirante, una vez eliminada la más alta y la más baja, de acuerdo al criterio establecido por el tribunal y valorada la exposición de acuerdo a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria *“En la valoración de la Memoria se tendrá en cuenta los contenidos generales y específicos pertinentemente incorporados y la capacidad de relacionar los mismos, la idoneidad de la solución planteada, el rigor analítico, la sistemática y la claridad expositiva en el planteamiento, la argumentación, la capacidad de síntesis y la formación de conclusiones, así como viabilidad de la propuesta realizada y la calidad de la exposición”*.

Código Seguro de Verificación	IVVH3SBCF56S37FSQBHF0B3U6M	Fecha	04/06/2026 07:34:34	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	CARLOS MARCOS SÁNCHEZ			
Url de verificación	<a href="https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SBCF56S37FSQBHF0B3U6M">https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SBCF56S37FSQBHF0B3U6M</a>	Página	1/3	



**TERCERO.-** Inadmitir la alegación presentada por D. Jonatan Sanz Novo en relación con la documentación presentada por los aspirantes. Las bases de la convocatoria, publicadas en BOP de Valladolid de 19 de diciembre de 2025, establecen los requisitos de los aspirantes, siendo que todos ellos han presentado declaración responsable de contar con la titulación exigida en la base tercera, razón por la que fueron admitidos, por lo que la alegación planteada en relación a la falta de titulación de alguno de los aspirantes carece de fundamento. Por lo que respecta a la falta de presentación de la memoria por alguno de los aspirantes, una vez publicada la lista provisional de admitidos, se fijó un plazo de alegaciones, no habiéndose recibido ninguna. Las personas admitidas no tienen legitimidad para recurrir la lista de admitidos y excluidos. Ello no obstante todas las personas que comparecieron como aspirantes en el primer ejercicio de la primera fase del proceso habían presentado la memoria de forma previa como establecen las bases de la convocatoria, por lo que, de haberse producido la deficiencia señalada no habría sido causa determinante dentro del proceso selectivo.

**CUARTO.-** Inadmitir la alegación presentada por D. Jonatan Sanz Novo en relación con la composición del Tribunal. La misma fue publicada en la sede electrónica, sin que fuera objeto de recurso. La designación y participación de los miembros del órgano de selección sufrió modificaciones por causas sobrevenidas que determinaron la menor presencia de personas del sexo masculino. El principio de especialidad es determinante para la elección de las personas de género femenino que participan en el tribunal. Asimismo, no confluente ninguna causa de abstención de ninguno de los miembros del tribunal, ya que no existe relación o vínculo de los que establece el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con ninguno de los aspirantes, por lo que no puede ser tendida en consideración

**QUINTO.-** Inadmitir la alegación presentada por D. Jonatan Sanz Novo en relación con la valoración y calificación de la exposición de la Memoria profesional. El aspirante no prueba esa alegación, y la valoración se ha hecho de acuerdo a los criterios recogidos en las bases *“En la valoración de la Memoria se tendrá en cuenta los contenidos generales y específicos pertinentemente incorporados y la capacidad de relacionar los mismos, la idoneidad de la solución planteada, el rigor analítico, la sistemática y la claridad expositiva en el planteamiento, la argumentación, la capacidad de síntesis y la formación de conclusiones, así como viabilidad de la propuesta realizada y la calidad de la exposición”*, bases que no ha sido recurridas. Debe hacerse constar, como el mismo aspirante reconoce, que en el momento de la exposición de la Memoria presentó documentación distinta a la Memoria presentada junto con la solicitud, proporcionando una copia a cada uno de los miembros del tribunal, y el tiempo de exposición lo dedicó a exponer el contenido de dicha documentación (basado principalmente en la organización de equipos operativos para un día concreto del año). De acuerdo con las bases de la convocatoria la valoración se hace sobre la exposición de la Memoria que se presenta junto a la solicitud *“El ejercicio consistirá en la exposición oral, de viva voz, no leída, durante el tiempo máximo de treinta minutos de una Memoria profesional sobre el tema siguiente: La recogida de residuos y la Limpieza viaria en entornos urbanos, aplicación a la ciudad de Valladolid”.... La Memoria se presentará con la solicitud y constará de os copias y otra más en dispositivo de almacenamiento USB.* El aspirante no defendió la Memoria presentada y la exposición que hizo no se

Código Seguro de Verificación	IVVH3SBCF56S37FSQBHFOB3U6M	Fecha	04/06/2026 07:34:34
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	CARLOS MARCOS SÁNCHEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SBCF56S37FSQBHFOB3U6M">https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SBCF56S37FSQBHFOB3U6M</a>	Página	2/3





ajustaba ni a la memoria presentada ni al contenido y estructura que para la misma determinan las bases.

**SEXTO.-** Inadmitir la alegación presentada por D. Jonatan Sanz Novo en relación con a la falta de comprobación de la identidad por parte de los miembros del tribunal. Debe indicarse que el tribunal contaba con los DNIs de todos los aspirantes, al haberse requerido dicha documentación con la presentación de la solicitud, y debido al escaso número de participantes, la secretaria comprobó previamente al llamamiento de cada aspirante el DNI aportado por los mismos, lo que permitió confirmar su identidad.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Tribunal Calificador o ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día de publicación del presente anuncio, conforme establece el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda hacer uso de cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

D. Carlos Marcos Sánchez

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN

Código Seguro de Verificación	IVVH3SBCF56S37FSQBHFOB3U6M	Fecha	04/06/2026 07:34:34	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	CARLOS MARCOS SÁNCHEZ			
Url de verificación	<a href="https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SBCF56S37FSQBHFOB3U6M">https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SBCF56S37FSQBHFOB3U6M</a>	Página	3/3	